H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO 1059

INICIATIVA CON CARÁCTER DE

Decreto: con el propósito de reformar diversos artículos de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado y la Ley Estatal de Salud, relativos a la promoción, protección y apoyo a la lactancia materna;

Punto de Acuerdo: a fin de instar a los titulares del Poder Ejecutivo Federal, Estatal y a los 67 ayuntamientos del Estado, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, generen o, en su caso, refuercen políticas públicas que promuevan y difundan un cultura de lactancia materna y de donación de leche materna e implementen lactarios o unidades móviles para la recolección de este vital líquido.

PRESENTADA POR: Diputadas Blanca Gámez Gutiérrez y Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN).

LEÍDA POR: Dip. Blanca Gámez Gutiérrez (PAN).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 05 de agosto de 2019, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Salud.

FECHA DE TURNO: 12 de agosto de 2019.



DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.-



Quienes suscriben diputadas de la Sexagésima Sexta Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 68 fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 57, 167 fracción 1, 168 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el 13 fracción IV, 75, 76 y 77 fracción I del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, sometemos a consideración de esta H. Representación Popular iniciativa con carácter de acuerdo y de decreto que reforma varios ordenamientos jurídicos relativos a la promoción, protección y apoyo a la lactancia materna; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Del primero al siete de agosto se conmemora la Semana Mundial de la Lactancia Materna (SMLM) en más de 170 países, con la finalidad de fomentar la lactancia materna, o natural, y mejorar la salud de los bebés de todo el mundo.

Esta Semana Mundial fue proclamada oficialmente por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en 1992 coincidiendo con el Aniversario de la Declaración Innocenti, formulada por altos cargos de estas dos organizaciones en agosto de 1990.

Cada año se elige un lema y propone una serie de temas a tratar y desarrollar a nivel internacional relacionados con la lactancia materna y los derechos de las mujeres y sus hijos e hijas, eligiéndose en el 2019 "Empoderémonos ¡Hagamos posible la lactancia materna!" y quiere servir como una plataforma para exigir normas sociales



equitativas en cuanto al género, como el trabajo en equipo entre las madres y sus parejas para una lactancia exitosa así como el equilibrio del trabajo remunerado y no remunerado¹.

Así pues, el día de hoy, precisamente en este marco, me manifiesto a favor de la lactancia materna, porque estoy plenamente convencida que este alimento natural, es único e insustituible, ya que aporta múltiples beneficios inmediatos y futuros para las madres, niñas, niños, a la familia, empresa y al país², existe una amplia evidencia científica en este tenor, que me permitiré describir:

PARA LA MADRE:

- Disminuye el riesgo de hemorragia después del nacimiento del bebé.
- Previene a largo plazo osteoporosis, cáncer de mama y de ovario.
- Mejora los niveles de colesterol y triglicéridos.
- Disminuye el riesgo de depresión post-parto.
- Ayuda a que recupere su peso previo al embarazo.
- Le permite desempeñarse laboralmente libre de preocupaciones.

PARA LOS HIJOS E HIJAS:

- Disminuye el riesgo de enfermedades más comunes en la infancia (respiratorias, alérgicas y diarreicas).
- Es de fácil digestión, lo que disminuye los cólicos.
- Favorece el desarrollo emocional e intelectual.
- Previene el sobrepeso y la obesidad.
- Favorece el desarrollo integral y una vida saludable.
- Reduce el riesgo de muerte de cuna.

¹ https://www.fedalma.org/smlm/smlm-2019/

² https://www.unicef.org/mexico/media/1911/file/Guia%20de%20Lactancia%202018.pdf Edificio Legislativo: C. Libertad #9



PARA LA FAMILIA:

- · Favorece el vínculo familiar.
- Reduce en el gasto familiar (no se gasta en fórmulas, menor frecuencia en las consultas médicas, entre otros).

PARA LA EMPRESA:

- Disminuye el ausentismo laboral (por enfermedad de la madre, hija o hijo).
- Asegura la reincorporación al trabajo posterior a la licencia de maternidad.
- Obtiene mayor compromiso y sentido de pertenencia de las trabajadoras al brindarles facilidades para continuar alimentando a su hija o hijo.
- Mejora la imagen de la empresa ante la sociedad, debido a que se preocupa por el bienestar de las trabajadoras y sus familias, y hace que la empresa sea más atractiva para potenciales trabajadoras.
- Incrementa la satisfacción de las empleadas al combinar la maternidad y el trabajo.
- Posiciona a la empresa como un referente en igualdad de género y responsabilidad social.
- Ahorro en costos de atención a la salud.

PARA EL PAÍS:

- · Disminuyen los gastos en salud.
- Disminuye la contaminación ambiental.
- Favorece una población más saludable en el presente y futuro.

Sin embargo, a pesar de los beneficios que la lactancia materna proporciona, como se describieron con antelación y de los grandes esfuerzos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y de la Secretaria de Salud de nuestro país, su prevalencia es baja, así lo hacen notar diversas fuentes, como las siguientes:



Según el nuevo informe de UNICEF y la OMS, se estima que 78 millones de bebés (tres de cada cinco) no toman leche materna en su primera hora de vida, lo cual aumenta el peligro de que mueran o contraigan una enfermedad y disminuye las posibilidades de que sigan tomando leche materna después³.

De acuerdo con la Iniciativa Mundial Sobre Tendencias de la Lactancia Materna (WBTi,¹ por sus siglas en inglés), A nivel internacional, México ha sido reprobado, ya que otorgó a nuestro país una calificación de 4.9 en una escala de 0 a 10 después de la evaluación de 15 indicadores.

El WBT *i* ayuda a los países a medir las fortalezas y debilidades en los diez parámetros de la política y los programas que protegen, promueven y apoyan las prácticas óptimas de alimentación de lactantes y niños pequeños (IYCF, por sus siglas en inglés).

La práctica de la Lactancia materna en México, según el análisis con datos de la Encuesta Nacional Dinámica Demográfica (ENADI) 2014⁴, el 91.4% de los (las) hijos(as) nacidos(as) vivos(as) en el periodo de enero del 2009 a septiembre del 2014 recibió leche materna, del cual solo 11% lo hizo de forma exclusiva durante los primeros seis meses de vida.

Por entidad federativa, Chihuahua se reporta los estados más bajos de lactancia materna, (lugar 27) de todas entidades federativas, igualmente señala que la duración de ésta, se sitúa de igual modo, baja, de la media de 8.8 meses, es de 6.9 meses⁵. Sin embargo, pese a que en todas las entidades federativas la duración promedio es superior a los 6 meses, el porcentaje con lactancia materna exclusiva es bajo (11 %)⁶.

³ https://www.who.int/es/news-room/detail/31-07-2018-3-in-5-babies-not-breastfed-in-the-first-hour-of-life

⁴ https://www.inegi.org.mx/rde/wp-content/uploads/2019/04/RDE 27.pdf

⁵ Nota: (Este dato no considera la condición de ablactación o ingesta de otros alimentos de formar complementaria, por lo tanto no implican la lactancia exclusiva) Páginas 9 y 12;



Este escenario demuestra la imperiosa necesidad de desarrollar estrategias e intervenciones en los diversos órdenes de gobierno para que se promuevan políticas públicas de promoción, protección y apoyo a la lactancia materna, porque indudablemente, nos falta mucho camino por recorrer para revertir el declive de la lactancia materna. Reconozco los esfuerzos y el gran bagaje legislativo, en esta materia, y me permito destacar algunos de ellos:

- El Artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
- El numeral 4º, párrafos tercero y cuarto, establece que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que corresponde al Estado garantizarlo, y que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su Artículo 28, y la Ley General de Salud, en su Artículo 64, establecen su derecho a la salud, y que las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de, entre otros, objetivos, capacitar y fomentar la lactancia materna y el amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.
- El artículo 64, fracción II Bis, de la Ley General de Salud, establece que las entidades federativas deben contar con al menos un Banco de Leche Humana en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales.

En este sentido, en nuestro Estado funciona únicamente un Banco de Leche Materna y está ubicado el Hospital de la Mujer de Ciudad Juárez.

 Existen diversas normas oficiales mexicanas, como es caso de la norma PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.



 La Ley Estatal de Salud, en su numeral 67, dispone dentro de las acciones de la atención materno-infantil, entre otras, precisamente el fomento de la lactancia materna y la creación de bancos de leche materna en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales.

Los bancos de leche humana son los encargados de recolectar, analizar, pasteurizar y ejecutar los procesos de conservación, clasificación, control de calidad y distribución de leche materna para el lactante imposibilitado de recibir lactancia directa de su madre.

Mientras que el artículo 70, párrafo segundo de este mismo ordenamiento jurídico, dispone que se establecerán acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, con el objeto de que la leche materna sea alimento preponderante durante los primeros seis meses, y complementario hasta avanzado el segundo año de vida.

- La Ley Estatal del Derecho a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que dispone en artículo 6, que constituye violencia laboral la negativa ilegal a contratar a la víctima, o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; así como la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley, y todo tipo de discriminación por condición de género.
- El Código Administrativo del Estado, en numeral 92, entre otras disposiciones que durante la lactancia se tendrán dos descansos extraordinarios por día, de una hora cada uno, o un descanso por día de dos horas, para amamantar a sus hijos o hijas; o bien, para extraerse la leche en un lugar adecuado e higiénico que, para tal efecto, destine la institución o dependencia. Cuando esto no sea posible, y previo acuerdo con la o el titular de la dependencia, se reducirá en dos horas su jornada de trabajo, durante el periodo señalado.



Mientras que instrumentos internacionales han emitido, lo siguiente:

 El 22 de noviembre de 2016, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (ONU) emitió un comunicado en Ginebra, Suiza, en el que reconoce la lactancia materna como un derecho humano para niñas niños y madres, el cual debe de ser

fomentado y protegido;

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, (UNICEF), señalan que la lactancia materna es el proceso de secreción y evacuación de la leche humana que se mantiene mientras ésta sea removida periódicamente y se inicia después del parto. Recomiendan como imprescindible la lactancia materna exclusiva durante los seis primeros meses del recién nacido, así

como también seguir amamantando hasta avanzado el segundo año de vida.

Ahora bien, quisiera hacer mención de la iniciativa "Hospitales amigos del niño (IHAN)" lanzada en 1991 por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) con el propósito de "proteger, promover y apoyar la lactancia

materna en los establecimientos que prestan servicios de maternidad.

Se denomina así al hospital que, en otras cosas, cumpla con 10 pasos para una exitosa lactancia materna, y se les certifica como tal, por la OMS y UNICEF, que son los siguientes.

1) Disponer de una política por escrito relativa a la lactancia materna que conozca todo el

personal dedicado a la salud.

Capacitar a los profesionales sanitarios que puedan llevar esta política.

3) Informar a las mujeres embarazadas de los grandes beneficios de la lactancia materna y la

forma de ponerla en práctica cuando nazca el bebé.



- 4) Ayudar a las madres a iniciar la lactancia durante la media hora siguiente al parto.
- 5) Mostrar a las madres la manera de amamantar al bebé y la forma de mantener la lactancia de inclusive si tienen que separarse de él.
- 6) Dar a los recién nacidos únicamente leche materna.
- 7) Facilitar que las madres y los recién nacidos estén juntos durante las primeras 24 horas.
- 8) Fomentar la lactancia materna a demanda.
- 9) No dar a los bebés alimentados al pecho chupón o chupete.
- 10) Fomentar el establecimiento de grupos de apoyos a la lactancia materna y procurar que las madres se pongan en contacto con ellos.

Debiendo destacar que México se comprometió institucionalmente; a la certificación de los Hospitales Amigos.

Reconocemos el esfuerzo y promoción que el Gobierno del Estado a través del Gobernador Javier Corral Jurado ha hecho, en especial en cuanto al impulso de salas de lactancia en la Secretaría del Trabajo, Hacienda, Registro Civil, en el edificio Héroes de la Revolución que comprende a las Secretarías de Educación y Deporte, Desarrollo Social y Desarrollo Urbano y Ecología así como en el Hospital General.

Así las cosas, compañeras y compañeros legisladores, la ampliación de la lactancia materna a un nivel casi universal podría prevenir 823,000 muertes anuales en niños menores de 5 años y 20,000 muertes anuales por cáncer de mama⁷. Es necesario que Incorporemos herramientas jurídicas que protejan y fomenten la lactancia materna, así como implementar y en su caso, fortalecer las políticas públicas existentes.



Por todo lo anterior, y con el ánimo de incentivar la lactancia materna y eliminar falsos paradigmas de índole sociocultural e individual, la presente acción legislativa pretende:

Reformar la Ley en materia de discriminación a efecto de considerar como conducta discriminatoria el restringir o impedir el derecho de las mujeres a la lactancia materna en espacios públicos y/o insultarlas o provocarles actos de molestia por hacerlo.

Reformar la ley Estatal de Salud para incorporar:

-Que las autoridades sanitarias del Estado, deberán impulsar la instalación de espacios adecuados para la extracción y resguardo de leche materna en los centros de trabajo de los sectores público y privado.

-Incorporar los diez pasos para conseguir una lactancia exitosa, recomendaciones que están destinadas a proteger la lactancia desde las primeras horas de vida del Bebé.

- Fomentar que en los hospitales públicos y privados dedicados a la atención materno-infantil cuenten con la certificación "Hospital Amigo del Niño" de la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, cumpliendo con estos pasos. Dicha certificación es un instrumento, resultado de procesos de evaluación que determina que las instituciones públicas y privadas satisfacen precisamente los 10 pasos referidos sobre éxito de una lactancia materna exitosa.

-Establecer que la Secretaría de Salud, deberá impulsar la participación de los sectores social y privado y a la sociedad en general, para fortalecer los servicios en esta materia.

-Instaurar que se deberá impulsar, en coordinación con las autoridades laborales, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado. Entendiéndose por lactario, como un espacio digno e higiénico, acondicionado para que las mujeres en periodo de lactancia puedan extraer su leche durante la jornada laboral y asegurar su adecuada conservación durante la misma.



-Incorporar dentro de los objetivos de la educación para la salud, la orientación y capacitación a la población en lactancia materna, así como, al personal de las dependencias y entidades para el funcionamiento óptimo de lactarios implementados.

Finalmente se pretende hacer un llamado de urgente a los titulares del Poder Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, para que en ámbito de sus respectivas competencias, implementen y refuercen políticas públicas que promuevan la cultura de la lactancia materna y de la donación de la leche materna.

Asimismo, implementen lactarios móviles para recolectarla, y en estos mismos esfuerzos, designen las partidas presupuestales para que en breve opere otro Banco de Leche, particularmente en esta ciudad capital.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los dispuesto en los artículos señalados en el proemio, sometemos a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 9, fracción XXXIII y se le adiciona la fracción XXIV, a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9...

la XXXII.--

XXXIII. Restringir o impedir el derecho de las mujeres a la lactancia materna en espacios públicos y/o insultarlas o provocarles actos de molestia por hacerlo;



XXXIV. En general, cualquier otra conducta discriminatoria en términos del artículo 4 de esta ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma los artículos 118, fracción III y 70, párrafo segundo y se adicionan a los artículos 67, la fracción VII; 67 Bis, 67 Ter y 118, la fracción IV de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 67. ..

I a VI...

VII. Fomentar que en los hospitales públicos y privados que presten servicios de atención materno-infantil cuenten con la certificación "Hospital Amigo del Niño y de la Niña".

Artículo 67 Bis. Para obtener la certificación de la Iniciativa "Hospital Amigo del Niño y de la Niña", las instituciones públicas y privadas que prestan servicios de salud destinados a la atención materno-infantil deben cumplir con los "Diez pasos para la lactancia exitosa" siendo los siguientes:

- Contar de una política por escrito relativa a la lactancia materna que informe a todo el personal de la institución de la salud.
- II. Capacitar al personal de salud, empleando una metodología vivencial y participativa.
- III. Informar a las mujeres embarazadas sobre los beneficios y el manejo de la lactancia materna.
- IV. Ayudar a las madres a iniciar la lactancia durante la media hora siguiente al parto.



V. Explicar a las madres cómo amantar y mantener la lactancia, aún separada de

sus bebés.

VI. Evitar dar al recién nacido alimento o líquido diferente a la leche materna, salvo,

que esté médicamente indicado.

VII. Practicar el alojamiento conjunto de las madres y recién nacidos las 24 horas del

día.

- VIII. Fomentar la lactancia materna a demanda.
 - IX. Evitar el uso biberones y chupetes.
 - X. Fomentar grupos de apoyo a la lactancia materna y procurar que las madres e

informar a las madres al respecto.

Artículo 67 Ter. La Secretaría impulsará la participación de los sectores social y privado, así como de la sociedad en general, para el fortalecimiento de los servicios de salud en materia de atención materno-infantil, así como de lactancia materna, para tal efecto, promoverá la creación de redes de apoyo, con la finalidad de facilitar el acceso de las familias a información en la materia.

Artículo 70....

Asimismo, se establecerán acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, con el objeto de que la leche materna sea alimento preponderante durante los primeros seis meses, y complementario hasta avanzado el segundo año de vida. Además de impulsar la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado.

Artículo 118. ...

la II...



- III. Orientar y capacitar a la población en materia de nutrición, lactancia materna, sobrepeso y obesidad, salud mental, salud bucal, salud reproductiva, donación y trasplante de órganos y tejidos, donación de sangre, intoxicaciones, riesgos de automedicación, prevención de accidentes, adicciones y discapacidades, cuidados paliativos, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, rehabilitación de personas con adicciones y en situación de discapacidad, detección oportuna de enfermedades, primordialmente cánceres de mama, cérvico-uterino y de próstata, hipertensión arterial y diabetes.
- IV. Capacitar al personal de las dependencias y entidades públicas en materia de lactancia materna a fin de fomentar el funcionamiento de los lactarios implementados.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente de decreto.

Así mismo, se propone el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, insta respetuosamente a los titulares de Poder Ejecutivo Federal, Estatal y a los



67 Ayuntamientos de nuestro Estado, para que en ámbito de sus respectivas competencias, generen o en su caso, refuercen políticas públicas que promuevan y difundan una cultura de lactancia materna y de donación de leche materna e implementen lactarios u unidades móviles para la recolección de este vital líquido.

SEGUNDO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta de manera respetuosa a los titulares del Poder Ejecutivo Federal y Estatal, tengan a bien, realizar los estudios y análisis correspondientes y en su caso, etiqueten las partidas presupuestales suficientes para el próximo ejercicio fiscal, opere un Banco de Leche Materna en esta ciudad capital.

TERCERO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades antes mencionadas, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

Dado en la Sala Morelos del Poder Legislativo a los cinco días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS